



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío. veinte (20) de Septiembre de dos mil veintiuno
(2021)

Proceso:	Verbal – Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes:	Paula Andrea Latorre Duque C.C. 41960981 Isabela Usme Latorre Ana Sofía Usma Latorre. Martha Elena Duque Giraldo C.C.41890984 Andrés Felipe Latorre Duque C.C. 1094956653 Eugenia del Pilar Latorre Duque C.C. 41945462 Claudi Marcela Latorre Duque C.C. 41939507
Demandados:	Jesús Alberto Hurtado Higueta C.C. 3462134 Cielo Osorio Correa C.C. 24470870 Radio Taxi del Quindío S.A.S. Nit. 800126145-3 SBS Seguros Colombia S.A. Nit. 860037707-9
Radicado:	630013103002-2021-00200-00
Asunto:	Inadmite demanda

Procede el Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia de conformidad con las normas generales y específicas para el asunto; ante lo cual se advierte que habrá de inadmitirse, de acuerdo con las siguientes razones, para lo cual, deberá:

1. Aportarse copia reciente de los siguientes documentos, en atención a lo señalado en el numeral 2, del artículo 84 del Código General del Proceso, dado que, los acercados datan de los años 2018 y 2019:

1.1. Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Radio Taxi del Quindío S.A.S.

1.2. Certificados de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de SBS Seguros Colombia S.A.

1.3. Certificados de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia de SBS Seguros Colombia S.A.

1.4. Certificado de tradición del vehículo BW125

1.5. Certificado de tradición del vehículo SQD389.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Se tendrán como recientes aquellos que no superen un mes de expedición para el momento que fue radicada la demanda, debiendo cuidarse porque su digitalización goce de legibilidad.

2. Acreditarse la remisión del correo electrónico que contiene la demanda y los anexos, al igual que el escrito de subsanación que se presente, a los demandados que cuentan con correo electrónico, en los términos del artículo 6, del Decreto 806 de 2020; ello, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

Finalmente, durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

Primero. INADMITIR la demanda para proceso verbal – responsabilidad civil extracontractual, promovida por Paula Andrea Latorre Duque y otros, en contra de Jesús Alberto Hurtado Higueta y otros; conforme a lo antes expuesto.

Segundo. CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar las deficiencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero. RECONOCER personería al abogado John Jairo Muñoz Correa, únicamente para los efectos de la presente actuación.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cuarto: Durante la vigencia, deberá tenerse en consideración lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020, de Ministerio de Justicia y del Derecho, "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."

Quinto: INSERTAR en el estado electrónico el presente proveído, al no estarse haciendo uso de medidas cautelares.

NOTIFIQUESE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS

Jueza